MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ARMADA DE COLOMBIA

BASE NAVAL No.6 ARC "Bogotá"

ACTA No. 001

LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C., 22 de diciembre del 2022

INTERVIENEN Capitán de Navío ALEJANDRO VARGAS VARGAS
ORDENADOR DEL GASTO

CAPITÁN DE FRAGATA JESÚS DANIEL SUAREZ OSPINA
GERENTE DE PROYECTO

TENIENTE DE FRAGATA MARCHENA ÁVILA DIANA CECILIA
SUPERVISORA DE CONTRATO No. 0170-ARC-CBN6-2022

ASUNTO: ACTA CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL AÑO 2022 No.____ DE DICIEMBRE 2022, QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL AÑO 2023, CONTRATO No. 0170-ARC-CBN6-2022, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIO UNITARIO, FIJO Y SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RECUPERATIVO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREACIONAL DE OFICIALES DE BOGOTÁ DE LA ARMADA DE COLOMBIA" HASTA POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE. ($469.377.040).

1) FUNDAMENTO LEGAL:

a. Constitución Política, artículo 352.

b. Código Civil, artículo 64 y Ley 190 de 1890, regula las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, sustento frente a la necesidad de modificar, suspender o prorrogar la ejecución de los contratos suscritos, imposibilitando la ejecución de las apropiaciones autorizadas en la respectiva vigencia, obligando el compromiso de las mismas.

c. Ley 819 de 2003, Por la cual se dictan norman orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidades, transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

d. Decreto 111/96 "Estatuto Orgánico de Presupuesto" Artículo 89 el cual contempla la constitución de Cuentas por Pagar y Reserva Presupuestal.

e. Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, Artículos 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2 Art. 2.8.1.7.3.2, que contemplan la Constitución de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. Y el Art. 2.8.1.8.1 el Seguimiento y evaluación presupuestal.

f. Decreto 1957 de 2007 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.

g. Circular Externa 033 del 18 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional y Externa No. 039 del 15 de noviembre 2022 "Aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2022 y apertura del año 2023 en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación" suscrita por el Administrador del Sistema SIIF Nación.

h. Circular No. RS20221128124598 del 28 de noviembre de 2022, emitida por el Ministerio de Defensa nacional que trata "Cronograma de fechas para el cierre de vigencia fiscal 2022 e inicio de año 2023".

i. Directiva Permanente No. 20210425314020953/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-DIFRA-47 de fecha 14 de diciembre de 2021, la cual trata de las "Directrices relevantes para el cierre de la vigencia, apertura del año siguiente".

j. Circular No. 20220025003769653/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-DIFRA-13 de fecha 06 de diciembre de 2022, la cual trata del Cronograma de Fechas para el Cierre de vigencia fiscal 2022 e inicio de año 2023.

k. Decreto de liquidación de Presupuesto para la vigencia fiscal año 2022.

2) ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL:

El señor Capitán de Navío Alejandro Vargas Vargas en calidad de Ordenador del Gasto, el señor Capitán de Fragata Jesús Daniel Suarez Ospina, Gerente de Proyecto, y la señora Teniente de Fragata Marchena Ávila Diana Cecilia Supervisora del Contrato No. 0170-ARC-CBN6 de 2022, suscrito entre la BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ" y CONSORCIO SOCIAL, identificado con NIT No. 901651321-0, con el objeto de "CONTRATAR A PRECIO UNITARIO, FIJO Y SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RECUPERATIVO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREACIONAL DE OFICIALES DE BOGOTÁ DE LA ARMADA DE COLOMBIA" hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE. $469.377.040, solicitan la constitución de las reservas presupuestales que a continuación se detallan:

PCI Subunidad Ejecutora	Rubro Presupuestal	Fuente de Financiación CSF- SSF	Recurso	Número del compromiso presupuestal SIIF Nación	Valor de la Reserva Presupuestal a constituir	Fecha de Pago Vigencia 2023
15-01-04-000	A-02-02-02-005-004	CSF	10	644922	$ 367.808.600,29	14 de abril 2023
Valor Total Reserva Presupuestal a constituir:					$ 367.808.600,29	
(Valor en letras) TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS						

NOTA: Se anexa copia del modificatorio del contrato con el cual se amplía el plazo de ejecución, debidamente suscrito, el cual es el documento soporte de la Constitución de la Reserva presupuestal.

JUSTIFICACIÓN:

Durante el desarrollo de las actividades de demolición del área del billar y de la bolera, así como en las actividades de excavación de los sectores los sectores aledaños para la ejecución de los trabajos contratados, se encontraron redes sanitarias desvinculadas de la red principal, las cuales están generando vertimientos por infiltración de aguas residuales hacia el terreno aledaño al talud del Centro de Recreación de Oficiales.

Lo anterior obligó a realizar inspección a la totalidad de la red de aducción de agua residual que conduce las aguas servidas hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), encontrando que parte las cajas de inspección sanitarias y algunos tramos de la tubería de aducción sufrieron un deterioro significativo, por los movimientos de tierra ocasionados, según el análisis efectuado, por las filtraciones de aguas residuales arriba mencionadas. La situación expuesta representa un riesgo para la estabilidad del talud y la salud pública de usuarios y trabajadores del CEROB, así como de la comunidad que habita en los alrededores.

Por otra parte, la filtración de aguas servidas por la falla de las redes de aducción constituye una afectación al medio ambiente que debe ser corregida de forma prioritaria dado que las instalaciones del Centro de Recreación de Oficiales "Club Naval Antares", se encuentran ubicadas dentro del área de influencia del Parque Ecológico Distrital Cerro La Conejera; el cual, forma parte del Sistema de Áreas

Protegidas por el Distrito Capital declarada como Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas van der Hammen" adoptada por el Acuerdo 011 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Debe tenerse en cuenta que, es indispensable que las aguas negras reciban el tratamiento adecuado antes de volver al medio ambiente. Si no se lleva a cabo un correcto procesamiento, las aguas residuales pueden provocar contaminación ambiental, enfermedades graves en el ser humano y transformaciones severas al ecosistema dado que se componen de las sustancias orgánicas y minerales que vienen de la materia fecal y otros desechos.

Teniendo en cuenta lo expuesto se requiere la adopción inmediata de medidas urgentes que mitiguen los posibles impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo de la actividad comercial y que garantice el manejo sostenible de la misma; siendo necesario la optimización del sistema de tratamiento de agua residual instalado a bordo del Centro recreacional, con el propósito de garantizar la cobertura total y conducción de las aguas residuales que se generan, así como la remoción de carga contaminante acorde a lo establecido en las resoluciones No. 0631 de 2015 y No. 699 del 6 de julio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por las cuales se expiden los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas a cuerpos de agua superficiales, redes de alcantarillado y al suelo respectivamente que prevengan cualquier proceso administrativo o sancionatorio de carácter ambiental por parte de las Autoridades Ambientales correspondientes.

Como se puede evidenciar, la situación presentada durante la ejecución de los trabajos contratados se considera como una circunstancia imprevisible e inevitable, que escapa de la voluntad de las partes, y que altera las condiciones de las obligaciones del contrato, razón por la cual, se configura causa de fuerza mayor, por lo que se hace necesario la prórroga del contrato y, por ende, la constitución de la reserva presupuestal.

Sumado a lo anterior, la Agencia Nacional de Compras Públicas – Colombia Compra Eficiente, ha indicado que:

"El Estado acude a la contratación de bienes, obras y servicios para cumplir los fines que le impone el ordenamiento jurídico, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y de quienes colaboran en la consecución de dichos fines, entre otros. Para la garantía de los fines de interés general involucrados en la contratación de las entidades estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública previó que, en la etapa de ejecución contractual, las entidades estatales y los servidores públicos que participan en ella tengan la obligación de controlar y vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, para efectos de que las finalidades perseguidas con la celebración de los negocios jurídicos se logren de manera satisfactoria.

Es por esto que el estatuto contractual alude a la obligación mencionada, la cual guarda relación con el principio de responsabilidad que rige la celebración y ejecución de los contratos estatales. Así, por ejemplo, los artículos 4, 5, 12, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran normas relacionadas con el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Las normas en cita establecen, entre otras cuestiones, la obligación de la entidad estatal de velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las prestaciones del contrato, las especificaciones de los bienes, obras y servicios objeto del mismo, las condiciones de calidad ofrecidas, etc. Esta obligación se predica, en principio, del jefe o representante legal de la entidad, por tener la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual, pero también de los servidores públicos que intervienen en ella.

En ese sentido, las entidades estatales deben ejercer el control de la ejecución del contrato y, de ser el caso, tomar medidas para exigir el adecuado cumplimiento."

Por lo anteriormente expuesto, fue necesario modificar el anexo técnico del contrato para desarrollar actividades que requieren de un mayor tiempo de ejecución al proyectado inicialmente, lo que obliga a la prórroga del mismo por un lapso de 45 días adicionales.

La justificación expuesta para solicitar, autorizar y proceder con la costitución de la reserva presupuestal esta soportada adicionalmente, en la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, tales como la del consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra, del 16 de febrero de 2006), Referencia: Expediente No. 13414 (r-7186) y la Sentencia No. 05001-23-31-000-1998-01350-01 (28565) del 12 de agosto de 2014, en cuyo criterio y frente al tema indica "*Al respecto, se observa que las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de tina de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es bien sabido, a lo imposible nadie está obligado: por otra parte, debe tratarse de circunstancias sobrevivientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato: es así como el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, estipula que -Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*".

En igual sentido pronunciamientos de la Corte Constitucional, tal es el caso de la Sentencia C-502 del 4 de noviembre de 1993, Ref: Expediente D-276, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía, que frente a la constitución de reservas presupuestales ha señalado que "*...las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos*".

Pronunciamientos de los Altos Tribunales que a su vez encuentra sustento en la Legislación Colombiana, artículo 1 de la Ley 95 de 1890 y el Código Civil Colom biano que emplea indistintamente las expresiones caso fortuito y fuerza mayor en los arts. 1604, 1731 y ss. y arts. 1545 y 1561, para indicar la idea de *"imposibilidad absoluta de cumplir una obligación*", previendo que existen dos elementos que caracterizan la imposibilidad absoluta, entendida como la imposibilidad en sí misma y ausencia de culpa en el deudor:

a. El primer elemento es la imposibilidad y debe caracterizarse por un acontecimiento que sea irresistible e imprevisible, es decir que debe fundarse en la naturaleza del acontecimiento que nadie puede evitar, estos acontecimientos deben provenir de fuerzas irresistibles y no tener su fuente en la propia actividad a que se dedica el deudor.

b. Y el segundo elemento, del cual nos habla el artículo 1731 del C.C. y se refiere a las obligaciones de cuerpo cierto, estableciendo que si esta "... *perece por culpa o durante la mora del deudor, la obligación de este subsiste, pero varía el objeto; el deudor es obligado al precio de la cosa y a indemnizar al acreedor*" y el artículo 1604, nos dice que el deudor no es responsable de la fuerza mayor, "...*a menos que se haya constituido en mora o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa*".

Encontrando valido y ajustado a la normatividad legal, en tratandose de la excepcionalidad de la constitución de reserva presupuestal solicitada, acuerdo lo expuesto en la justificación, autorizó la constitución de la Reserva Presupuestal por el valor total requerido y la información relacionada anteriormente. En virtud de lo anterior se adelantará el respectivo procedimiento y registro en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF –Nación, así:

Valor total del contrato incluidas adiciones o reducciones:	$ 469.377.040.00
Menos: Pagos efectuados en la vigencia:	$ 101.568.439,71
Menos: Reserva presupuestal a constituir al cierre de la presente vigencia	$ 367.808.600,29
Saldo del contrato una vez registrados los anteriores valores:	0

En constancia firman,

CAPITÁN DE NAVIO ALEJANDRO VARGAS VARGAS
ORDENADOR DEL GASTO UNIDAD

CAPITÁN DE FRAGATA JESÚS DANIEL SUAREZ OSPINA
GERENTE DE PROYECTO

TENIENTE DE FRAGATA MARCHENA ÁVILA DIANA CECILIA
SUPERVISORA DE CONTRATO No. 0170-ARC-CBN6-2022

Vo.Bo. TN JOSE CUESTA
JEFE SECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA UNIDAD